



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@fairweb.com.ar

CIRCULAR N° 944/04

UNREGISTERED

Dolores, 17 de mayo de 2.004.-

Created by Unregistered Version

REF: “ Préstamos Solidarios de Iniciación de Carrera ”.-

La Plata, 12 de mayo de 2004

Señor Presidente
SU DESPACHO

De mi mayor consideración.

Tengo el honor de dirigirme a usted, a fin de hacerle saber que el Honorable Directorio de la Caja, en su reunión extraordinaria del día 4 de mayo de 2004, resolvió aprobar el proyecto de Operatoria de Préstamos Personales correspondientes a la primera etapa que se vincula a los **Préstamos Solidarios de Iniciación de Carrera**.

El Honorable Directorio consideró y así lo resolvió que al renovar las operatorias de créditos personales era oportuno comenzar con los noveles abogados a mérito de que ha sido política institucional de la Caja el asistir y apoyar a los afiliados en los comienzos de su trayectoria profesional.

A los fines indicados y para su mejor conocimiento y del Honorable Consejo Directivo que usted dignamente preside, acompaño a la presente, la resolución del Honorable Directorio. **Created by Unregistered Version**

Dr. Héctor R. Pérez Catella
Presidente

Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires

Avda. 13 n° 821/29, 3er. piso - 1900 - LA PLATA

Tel.: 0221.427-0204 (int. 300) Fax: 0221.422-6297

E-mail: cajaabo@satlink.com Web: www.cajaabogados.org.ar

Expediente N° 72.665/C/2003/9

PROYECTO DE OPERATORIA PRESTAMOS PERSONALES.

PRIMERA ETAPA.

PRESTAMOS SOLIDARIOS DE INICIACION DE CARRERA

VISTO:

La Resolución del Honorable Directorio de fecha 11 de marzo de 2004 donde se ha resuelto reanudar las suspendidas operatorias de crédito durante el presente ejercicio 2004-2005.-

El informe financiero elaborado por el responsable del Departamento de Finanzas e Inversiones Lic. Fabián Guasco, así como los informes suministrados por nuestro Sector de Cómputos.-

Los reiterados pedidos de nuestros afiliados que en forma permanente han consultado sobre la posibilidad de acceder a un crédito que les permita afrontar erogaciones necesarias para crecer en el ejercicio profesional, así como los efectuados por distintas Comisiones de Noveles Abogados de Morón, Necochea, Mar del Plata, entre otras.

Y CONSIDERANDO:

1.- Que de conformidad con lo resuelto por el H. Directorio autorizando la renovación de las operatorias de créditos personales, resulta prudente fijar distintas etapas para la aprobación de las mismas, creyéndose oportuno comenzar por la operatoria destinada a NOVELES ABOGADOS de hasta cinco años de antigüedad en la matrícula dado que ha sido política constante de esta Caja, de asistir y apoyar a los afiliados en los comienzos de su trayectoria profesional.

2. Que por la prudencia apuntada en el párrafo precedente, las demás operatorias dirigidas a demás abogados activos y pasivos se fijarán en distintas etapas a tratar por el Honorable Directorio en la medida de la mejora de la situación financiera, así como del recupero o efectivización de las sumas de dinero indisponible. **Created by Unregistered Version**

3.- Que conforme surge del informe del Departamento Financiero para hacer frente a esta primera etapa de créditos, se encuentra disponible para la presente operatoria un dinero efectivo suficiente, cuya colocación en entidades bancarias a plazos fijos actualmente genera una renta entre el 2,75% a 3,5% anual en pesos.-

4.- Que las tasas que perciben las distintas entidades bancarias para préstamos personales en el Banco de la Provincia de Buenos Aires van del 15% al 18% y en el BBVA Banco Francés SA del 23% al 27%, este último con una reducción del 3% si el solicitante es cliente del Banco.

5.- Teniendo en cuenta que la referida tasa bancaria que oscila entre el 2,75% y el 3,5% resulta claramente insuficiente para proteger nuestras reservas de los efectos que ocasionan los índices de inflación, ni cubre siquiera la tasa mínima actuarial, la presente operatoria de crédito resulta más que ventajosa para la Institución considerándose conveniente y a tal fin la determinación de una tasa del 70% de la que cobra el Banco de la Provincia de Buenos Aires sobre operatorias de crédito cartera general (tasa activa), es decir en la actualidad del orden del 11,90% anual, en pesos.

6.- Que del informe suministrado a estas Comisiones y agregado a estas actuaciones la cantidad de abogados y procuradores en actividad sin deuda CAO que no han accedido a ningún préstamo y con una antigüedad de hasta 5 años en la matrícula es de 4.209 personas.

7.- Que de conformidad con los mismos antecedentes en anteriores operatorias se otorgó un promedio mensual de 313 préstamos, tomándose a tal fin los meses más altos.

8.- Que no obstante la política expresada resulta indispensable arbitrar los medios administrativos y judiciales necesarios para llevar a cabo un estricto control de las obligaciones contraídas como consecuencia del préstamo otorgado, con reclamos automáticos y uniformes.

POR TODO ELLO las COMISIONES DE PRESTAMOS y de HACIENDA Y PRESUPUESTO aconsejan al Honorable Directorio aprobar la siguiente:

RESOLUCION

1°) Establecer una línea de otorgamiento de préstamos que estará destinada a afiliados activos que no hayan sido a sean beneficiarios de alguna de nuestras operatorias de crédito, con una antigüedad de hasta cinco años en la matrícula, y no más de 7 años desde la fecha de expedición del título, que se encuentren al día con las obligaciones para con esta Caja y con el pago de la matrícula correspondiente a su Colegio Departamental, la que se denominará **NUOVA OPERATORIA DE PRESTAMOS SOLIDARIOS PARA INICIACION DE CARRERA**.

Created by Unregistered Version

2°) Modificar la partida presupuestaria asignada para préstamos personales en el ejercicio 2004-2005 a la suma de PESOS DOCE MILLONES (\$12.000.000).

3°) La presente operatoria tendrá vigencia desde el 15 de junio de 2004 al 15 de septiembre de 2004, inclusive.

4°) Esta línea de préstamos se registrá por la siguiente

REGLAMENTACION

ARTICULO 1°: La línea de préstamos instituida será destinada para ser otorgados a NOVELES ABOGADOS que reúnan los requisitos fijados en el art. 1°) de la presente RESOLUCION, destinándose a ese efecto una partida presupuestaria en pesos doce millones (\$12.000.000).

ARTICULO 2°: El monto de los préstamos, cuotas de amortización, intereses, gastos administrativos y el seguro de cancelación automática se calcularán y harán efectivos en pesos.

ARTICULO 3°: Los montos a otorgar ascenderán hasta la suma de PESOS UN MIL (\$1.000) con plazo de devolución de 12 cuotas; de hasta PESOS DOS MIL (\$2.000) con plazo de devolución de 12 ó 24 cuotas y de hasta la suma de PESOS TRES MIL con plazo de devolución de 12 ó 24 ó 36 cuotas.

Las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas con aplicación del 70% de la tasa de interés variable promedio mensual que fija el Banco de la Provincia de Buenos Aires sobre operaciones de crédito (cartera general) tomándose la del mes inmediato anterior a la cuota a abonar, liquidándose sobre saldos conforme el sistema francés. En el caso de los procuradores se fija el monto del préstamo en el 50 % de los asignados a abogados, salvo que hayan efectuado aportes equivalentes a los de éstos últimos.

ARTICULO 4°: Del monto del préstamo a acordarse se deducirá el 1 % en forma anticipada en concepto de gastos administrativos y el 1 % para cancelar automáticamente el préstamo en caso de fallecimiento o Incapacidad Total del beneficiario si contare con menos de 65 años de edad y del 2 % si excediera dicha edad.

ARTICULO 5°: Los préstamos se otorgarán a los afiliados activos que se encuentren al día con sus Cuotas Anuales Obligatorias, excluyéndose a quienes hayan accedido a planes de pago respecto de esa obligación. Igual requisito es exigido para los que revistan la calidad de garantes. En ningún caso los beneficiarios podrán registrar más de un préstamo vigente o plan de pago asociado al mismo.

ARTICULO 6°: Vencimiento de las cuotas: Las cuotas operarán su vencimiento el día 5 de cada mes o el siguiente hábil si fuere feriado. Plazo de gracia: Los pagos podrán efectuarse hasta el día 15 de cada mes. A partir de la mora y sin perjuicio del interés pactado en el art. 3° de este reglamento, el deudor abonará un interés punitorio equivalente al compensatorio.

ARTICULO 7°: La falta de pago de dos cuotas consecutivas o alternadas producirá la caducidad automática de las restantes y la exigencia de pleno derecho de la totalidad del saldo deudor con más los intereses compensatorios y punitorios convenidos.

ARTICULO 8°: Seguro de cancelación: En los casos de fallecimiento o de incapacidad total y permanente, producida esta última con posterioridad a la firma del respectivo contrato, el beneficio consistirá en la automática cancelación de los saldos deudores, por cuotas o servicios no vencidos a la fecha del evento. En los casos de incapacidad total y transitoria, que se produzca con posterioridad a la firma del contrato, el beneficio consistirá en dar por abonadas las cuotas correspondientes a las amortizaciones que venzan durante el período en que el profesional se encuentre incapacitado. Las cancelaciones automáticas que se contemplan en esta cláusula no cubrirán, en ningún supuesto, las cuotas y los servicios en mora.

ARTICULO 9°: Sanciones: Los beneficiarios que incurrieran en mora y dieran lugar a la intervención de la Subgerencia de Asuntos Legales en procura de su cobro, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1° del presente Reglamento Judicial, no podrán acceder a un nuevo préstamo hasta que hubiere transcurrido UN (1) año a contar de la cancelación total de la deuda.

ARTICULO 10°: El préstamo deberá solicitarse en el formulario que proveerá la Caja, con los siguientes requisitos:

- ✓ Certificados del Colegio de Abogados al que pertenezcan el petitionerante y su garante, en los que deberá constar fecha de inscripción en la matrícula, fecha de expedición de título y movimientos matriculares, debiendo ambos profesionales encontrarse en situación de activos.
- ✓ Para ser considerado garante se requiere ser abogado con una antigüedad mínima de 10 años en la matrícula. Los profesionales que reúnan estas condiciones sólo podrán garantizar un préstamo.

ARTICULO 11°: Para el caso en que el abogado con una antigüedad de hasta cinco años en la matrícula se encuentre incluido en el régimen de jubilación para Abogados Discapacitados previsto en el art. 33° de la Ley 6716 t.o. 4771/95, o revistan la calidad de ex combatientes de Malvinas, se fijará un interés del 75 % de la tasa fijada en el artículo 3°) del presente Reglamento.

ARTICULO 12°:
La Mesa Directiva normatizará todas aquellas cuestiones no contempladas y/o que surjan de la interpretación de la presente reglamentación. También podrá, en igual forma, flexibilizar los recaudos previstos y efectuar tratamientos excepcionales, pudiendo requerir en estos casos el asesoramiento de la Comisión de Préstamos, informando al H.Directorio en la primera reunión ordinaria posterior.

La presente es copia fiel del original que se encuentra adosado al **Expediente N° 72665/C/2003/9.**

Dr. Héctor. R. Pérez Catella
Presidente

Dr. Alberto O. Belén.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version